



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061 481079



SUB GERENCIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y TERMINAL TERRESTRE

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE TRÁNSITO N° 006-2023-SGTTyTT/GSPyGA-MPPA-A.

Aguaytía, 02 de agosto de 2023.

**VISTOS.-** La solicitud de renovación de autorización para prestar servicio de transporte de pasajeros, obrante en el expediente externo 12413-2023, de la fecha 21 de julio de 2023, presentado por el Gerente de la Empresa de Transportes "TOUR REGALIAS CURIMANA S.A.C.", Informe N° 006-TT I-SGTTyTT-MPPA-A, de fecha 24 de julio de 2023.

### **CONSIDERANDO.-**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del título preliminar de la **Ley N°27972-** Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, modificada por la **Ley N°30305-** Ley de la reforma constitucional.

Que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el inciso 1, numeral 1.7 del **Art. 81°** de la **Ley N° 27972 -** Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** "Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su Jurisdicción".

Que, el artículo III del Título Preliminar de la **Ley N°27444-** Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "*La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*", es decir, que la autoridad administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos e intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público.

Que, el artículo 1 numeral 1.1. de la **Ley N°27444-** Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el **principio de legalidad**, según el cual. "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Que, el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, que aprueba del **Reglamento Nacional de Administración de Transporte**, en su artículo 3° numeral 3.62, establece sobre. "*Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento*".

Que, el **Reglamento Nacional de Administración de Transporte**, en el **Art. 50°, Numeral 50.1**, establece lo siguiente: "*Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte Terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente*". En ese contexto el **Art. 50.2** del precitado reglamento, precisa que "*La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación*".

Que, el numeral 53-A.1, del Artículo 53-A° del **Reglamento Nacional de Administración de Transporte** establece, que. "*Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*".

Que, el **Artículo 33°** del **Reglamento Nacional de Administración de Transporte**, establece en sus numerales: **33.1** "*La prestación de servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)*"; **33.5.** "*Está prohibido el uso de la vía pública como terminal terrestre, estación de*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079

## SUB GERENCIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y TERMINAL TERRESTRE

ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial..."; 33.7 "En el caso de transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el lugar que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"; 33.8 "La habilitación y el uso de los terminales terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, la Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02, de fecha 22 de diciembre de 2010, en su **Artículo 1°** Aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de las Regiones de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali. Estableciendo en el anexo de la misma; el siguiente Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos, de la siguiente manera:

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DE SERVICIO
Hasta 1982	30 de junio del 2013
1983-1989	30 de junio del 2014
1990-1991	30 de junio del 2015
1992-1993	30 de junio del 2016
1994-1995	30 de junio del 2017
1996-1997	30 de junio del 2018
1998-1999	30 de junio del 2019
2000	30 de junio del 2020
2001	30 de junio del 2021
2002	30 de junio del 2022
2003	30 de junio del 2023
2004	30 de junio del 2024
2005	30 de junio del 2025
2006	30 de junio del 2026
2007	30 de junio del 2027
2008	30 de junio del 2028
Hasta el 30.06.2009	30 de junio del 2029



Que, el **Reglamento Nacional de Administración de Transporte**, en su artículo 55°, establece los **requisitos** para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A**, de fecha 20 de diciembre del 2016, se aprobó el Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías en la jurisdicción de la provincia de Padre Abad; así mismo, a través de la **Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A**, de fecha 12 de junio del 2017, aprobaron el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2017; el mismo que en su procedimiento N°185, establece los requisitos para la **RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN DE RUTAS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, URBANA, INTERURBANA E INTERDISTRICTAL (CUATRO RUEDAS)**.

Que el señor Jaime Segura Burgos Gerente de la Empresa de Transporte "TOUR REGALIAS CURIMANA S.A.C", con domicilio en la **Av. Luciano Alegria Lopez Mza. 5 Lote. 9 U.V. Manuel Gambini Rupay, distrito de Nesuya, provincia de Padre Abad, región Ucayali; RUC: 20606547596**, solicitó **Renovación de Autorización de Ruta**, el día 21 de julio del 2023, solicitud obrante en el **Expediente Externo N° 12413-2023**

Que, mediante **INFORME N° 006-2023-TT I-MPPA-A.**, de fecha 24 de julio de 2023, el TÉCNICO EN TRÁNSITO I, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, **OPINA SE DECLARE PROCEDENTE**, la solicitud presentada, en consecuencia, se otorgue a la Empresa de Transporte "TOUR REGALIAS CURIMANA S.A.C", la **RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE RUTA**, ruta que comprende el siguiente recorrido:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079



## SUB GERENCIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y TERMINAL TERRESTRE

**Primer recorrido:** NESHUYA – KM 86 DISTRITO ALEXANDER VON HUMBOLDT- SAN ALEJANDRO - AGUAYTIA – BOQUERON - DIVISORIA Y VICEVERSA.

**Segundo recorrido:** NESHUYA – CURIMANA – BELLO HORIZONTE - FLORIDA Y VICEVERSA.

**Plazo de autorización,** será por el periodo de Diez (10) años, a partir de expedición de la resolución correspondiente.

Que, de conformidad al numeral 124.6, del Artículo 124º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el cual establece que. *"Son funciones de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte y Terminal Terrestre: Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en su jurisdicción".*

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR autorización para prestar servicio público de transporte de personas a la Empresa de Transportes: **"TOUR REGALIAS CURIMANA S.A.C"**, por el periodo de Diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, con una flota de quince (15) unidades vehiculares, que a continuación se detallan en el siguiente cuadro:

<b>Nº</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>MARCA</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>COLOR</b>	<b>PLACA</b>
01	SEGURA BRUGOS JAIME	CHANGAN	M2-C3	PLATA	U1J-252
02	AREVALO RUCOBA DARWIN PAUL	TOYOTA	M1	NEGRO MICA	U1J-485
03	JARA MEDINA JOSE SALVADOR	SUZUKI	M1	NEGRO	BCF-564
04	CORDOVA MUÑOZ FRANCISCO ALFREDO	TOYOTA	M1	GRIS OSCURO METALICO	W5C-686
05	INOCENTE AGUIRRE GILMER	TOYOTA	M1	PLATA METALICO	BCI-540
06	FERNANDEZ LEON JORGE LUIS	TOYOTA	M1	GRIS OSCURO METALICO	U1J-302
07	GARAY JUSTO MIGUEL NIVARDO	CHANGAN	M2-C3	PLATA	U1I-392
08	CERRON TAYPE RONALDO	SUZUKI	M1	NEGRO	U1G-275
09	TORRES RUCOBA ELLIS HILDEMARO	CHEVROLET	M1	PLATA	C1U-597
10	ROMERO SANCHEZ LINO	CHEVROLET	M1	BLANCO	AVD-207
11	HUAMAN SOTO DANER JINO	TOYOTA	M1	ROJO MICA METALICO	B3D-303
12	DAMACIO ALBINO ABEL	CHEVROLET	M1	PLATA DIAMOND	T3K-049
13	PANTOJA ROSARIO PEDRO PABLO	TOYOTA	M1	NEGRO MICA	AAL-654
14	QUISPE SOTO RODI	SUZUKI	M1	GRIS	C8D-577
15	LEIVA OLIVERA ROGELIO	TOYOTA	M1	NEGRO METALICO	BKW-686





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

## SUB GERENCIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y TERMINAL TERRESTRE



**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detallan:

Especificaciones técnicas que a continuación se detallan:

### I. DATOS GENERALES:

RUC : 20606547596  
Razón Social : "TOUR REGALIAS CURIMANA S.A.C"  
Domicilio : Av. Luciano Alegria Lopez Mza. 5 Lote. 9 U.V. Manuel Gambini Rupay

### II. DE LAS RUTAS:

#### PRIMER RECORRIDO:

Ruta : NESHUYA – KM 86 DISTRITO ALEXANDER VON HUMBOLDT- SAN ALEJANDRO - AGUAYTIA –BOQUERON - DIVISORIA Y VICEVERSA.  
Origen : Neshuya  
Destino Final : Divisoria  
Flota Operativa : 15 unidades (según padrón vehicular).

#### SEGUNDO RECORRIDO:

Ruta : NESHUYA – CURIMANA – BELLO HORIZONTE - FLORIDA Y VICEVERSA.  
Origen : Neshuya  
Destino Final : Florida  
Flota Operativa : 15 unidades (según padrón vehicular).

**ARTICULO TERCERO: PROHIBIR** a la "TOUR REGALIAS CURIMANA S.A.C" estacionar sus vehículos en la vía pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

**ARTICULO CUARTO: ORDÉNENCE**, a la "TOUR REGALIAS CURIMANA S.A.C" cumplir con la determinación de la Autoridad Municipal, que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

**ARTICULO QUINTO: DEJAR**, sin efecto legal la Resolución Gerencial N°0138-2020-GSPGA-MPPA-A en todos sus extremos.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a efectos de que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática, realice la respectiva publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR**, a Secretaría General NOTIFICAR la presente resolución al administrado en Jr. Progreso Mza. P Lote. 1 Aguaytia (Costado Biblioteca), distrito y provincia de Padre Abad, región Ucayali, en observancia del debido procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 18° de T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTÍA

Lic. Adm. Yacintio Carron Arrabea  
SUB GERENTE DE TRANSITO, TRANSPORTE  
Y TERMINAL TERRESTRE